Zaragoza Año de 1741

J/1446/24

Fran.co Vaquer Rey vez.o
de la villa de Ternas.

Sobre
que se mantenga en la ordura
de Herrero de dha villa, á Pedro
Guinda.

R. Hui.do
Part.do Sollar

Rp.
Sebastian

Poder

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

In Dei Nomine Amen: Sea Ato dos Manifiesto Que Yo Francisco Bazquez, Labrador Natural y Vecino de la Villa de Tiermas, y habitado al presente en esta Ciud.d de Zarag.a en mi nombre propio y aun como Rex.r primero que soy de la expresada Villa y como tal y en dho mi nombre y con el mayor valimiento, que en dro haya lugar, y sin reboca los otros Proces.s por mi antes de ora constituidos y nombrados nuevamente de mi buen grado y cierta ciencia otorgo que doy todo mi poder cumplido qual de dro se requiere y es necesario, en favor de Joseph Cibero Prior de el num.o en la Real Audn.a de este Reyno de Aragon, resi.te en dha Ciud.d para que en mi nombre y como tal Rex.r me defienda en quantas quiere causas y pleitos civ.s y crimina.s que presente tengo, o espero tener, contra qualesq.ra Personas, Pueblos, capitulos, Lugares, y Universidades de estado y condicion sean compareciendo por esta razon, ante Qualesq.ra Sr.s Jueces, Ministros, tribunales, Audiencias, y Juzgados de S.M. el eclesiastico y Seculares, y de mandos civ.s y crimina.s pedim.tos y memoriales, saque de poder de los no, escrituras, testim.os y otros papeles y los presente escritos, testigos y probanzas haga y produzga, gane escritos y despachos, haga quales quier

Protesto, y Requerimiento, ante Jueces y Esc.
pida ymbentarios, embargos, emparamientos Secuestros,
execuciones, aprehensiones prisiones bentas y remates
de Nes. soltadas y interpongan, dyan Sentencias y au
tos yntrlocutorios y difinitibas a pedimento de las entrambas y
las encontrarias, suplique, apele, y dexe asta su conclu
sion, y pueda en anima mia, lo juram.to por mi
sion, y pueda en anima mia, lo juram.to por mi
tido por dho, y los que combengan hacer y prestar, y
enstarazan y en siguimiento de qualquiera causa
y pleito hago todo lo demas concernte y necesario y lo d.
dho dho Pror q.e asta y hacer podria si pres.te me hallara
Que para todo lo referido con lo demas anexo y depen
diente, le doy y atribuyo todo mi poder cumplido y
bastante, Qual lo tengo y segun Leyes deste
Reyno darle puedo y debo, y con la facultad de que
en una, ó mas bezes lo pueda substituir en quien y
como le pareciere, rebocar los substitutos y nombrar
otros nuevos.tos y prom.to hacer por firme Valedero
y de pagar perpetuam.te todo lo que por dho Pror y el
substituto, ó substitutos por este en su caso, sera dho, he
cho y otorgado, y aquello ni parte alguna dello no
rebocar en tiempo, ni manera alguna, bajo la obli
gacion de, y especial q. a todo ello bago de mi Persona y
Bienes muebles y raizes habidos y por haber, donde que se
hallen, fue aquesto en la ciudad de Zarag.a a ocho dias, del mes
de Diziembre, del año contado del Nacim.to de nro Señor
Jesuchristo de mil Seiscientos Quarenta y dos, Sabien

do fue testigos, Manuel Pa
lacio menor escribiente y Joseph Ysaba, Mancebo
cordonero vezinos en dha ciudad.

Yo dem.n Manuel Ant.o Palacio, Not.o y esc.no de
S.M. domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, q.
doy fe a todo lo sobredho, presente me hallé y zerre

Bastante a Reyes
Sagrado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Pedro Mig.l Latorre Escriuano fiel de fechos
dela Villa de Deusmas y Comodal, Testifico y
fiel y verdadero testimonio q. el dia del Apostol Santiago
deste presente Año de Mil Siete cientos quarenta y uno
que se contio el bainhanco del Mes de Julio proximo
pasado; dia determinado en q. dicha Villa toma
la aprobechenen de conducidos a saberes de Medico, Ci
rujano, Apotecario Cuerno y otros asistentes de Comu
nidad: por bos y llamamiento de Ignacio Regalde Corredor
Siguieron en las Casas dela dicha Villa lugar determi
nado para ese fin, a saberes el S.r Juan Fr.co Ubea
Alcalde, los S.res Fr.co Baques y Bartolome Ibañez
Regidores con Asistencia de todos los demas Vecinos; y
Estando todos Juntos en dichas Casas y legitimamente
Congregados: dicho Fr.co Baques Regidor primero pre
puso y dijo, q. Supuesto en dia determinado aquel dia
para elejir Medico, Cirujano y Apotecario, Cuerno
y otros Asistentes de Comunidad, Rieron Sus Instancias
tentos Con lo q. actualmente asistian, y tenian algu
nas quejas quedar las dijesen pues eran llamados para
ese fin a lo q. Respondieron no tenian queja alguna con
tra lo referido y q. en atencion al cumplimiento de su
Obligacion se habian desempeñado dello q. estaban todos
Satisfechos, y q. siguesian p[illegible]in en adelante a
ser es dos de el dia del S.r San Mig.l de Septiembre deste
presente Año de Mil Siete cientos quarenta y Uno asta

1o
Conc.o

Otro tal dia del Año Mil Siete cientos quarenta
y dos despues luego dabar su Consentimiento, el que de
con exceptuando el S.r Juan.o Orbea Alcalde
y el S.r Bartolome Ituriz Rejidor Sej.o y abien
do precedido todo lo dicho, dicho Bartolome Ituriz
Rejidor Sej.o presento Un Ledimento en Hombre
de Caietano Orbea Cuñado y Cuñado de dicho Re
jidor y Primo Carnal del S.r Alcalde en el que
pidia se le diesen la conduta de Correo el qual pedi
mento fue Remitido al S.r Alcalde, Rejidores y Con
zejo de dicha Villa de Deusmas, el q.e Tome en mi ma
nos y ley, y abiendolo leido en voz alta de suerte q.e
todos los Vecinos lo oyesen, lo oyesen y dijesen lo q.e
sian Ademitia a dicho Caietano Orbea por se mu
chacho de pocas fuerzas y por no aber sabido asta
aquel dia Conduta alguna no podria desempeñar
se Conbuesta Villa por ser mui pesada y de mucho
trabajo, y q.e p.a pagar el y importe de dicha con
duta querian estar bien Sentados y Bolbieron a pe
tir en Resolucion que dare por Correo Ledes
Linda = Ademismo agofee y berdadero testimo
nio que abiendo salido todos los Vecinos de las
dichas Casas de la Villa dicho Ledes Linda dijo
a f.co Baguer Rejidor primero q.e Supuesto los
Vecinos se aban dijnado porque en su Ausencia la conduc
ta de Correo por otro Año, y dicho Linda se ordena
cin Habaxo y no estar examinado en el Reino del Año
y no tiene Siete p.s dia dar la Conduta de Correo por
tres Años en atencion a que quedan examinarse y abe
sile de Originar algunos Pleitos y a lo prometido a zeb
pase se le la conduta desde el 8.o Mes del Año Mil
Siete cientos quarenta y Uno asta otro tal dia del año
Mil Siete cientos quarenta y dos a lo q.e dicho Rejidor
Respondio no abia Riesgo dia segunda bez Juntar con

zejo y abiendo dicho Rejidor tenido Consulta de Ord.
Legado de los R.s Consejos de Su Majestad q.e Dios guarde
en lo q.e le decia era facultativo a los Pueblos para con
decuentes Siempre q.e necesario fuese Juntarlos bei
nos; asimismo dicho Escribano fiel de fecho: dicho
f.co Baguer Rejidor primero dijo a dicho S.r Alcal
de Mandase Juntar los Vecinos que era Ay mpor
tante a la Villa y tenia Consulta de dicho Reloga
do en lo q.e decia les era facultativo y lo podia Jun
tar; a lo q.e Respondio dicho S.r Alcalde no queria
Juntarlos pues sabia no era facultativo =
Asi tambien agofee y berdadero testimonio q.e
dicho S.r Alcalde dia Veintisiete de Setiembre de
el Año arriba especado mando Juntar el Ayu
untam.to con el motibo de prohibencia Respecto de
Correo y Juntado dicho S.r Alcalde propuso q.e
en fuerza de distintas Ordenes despachados por
los Sres del R.l Aqueducto deste presente Reino
de Aragon a fin de que se admitiesen Cazadores
en las Ziudades Villas y Lugares deste presente Reino
de Aragon q.e no fuese teniendo Cartilla de exa
men de Piloto Albeitar de dicho Reino y que
dicho Linda Cazador y Correo actual en esta Vi
lla no la tenia, en precisso prohibencian q.e pone
Cazador que estubiese examinado, y abiendo di
cho S.r Alcalde llamado por el Ministro a dicho
Linda a las Casas de la Villa donde estaba todo el
Ayuntamiento Congregado dicho S.r Alcalde le pre
gunto que si tenia la Cartilla de Examen al q.e
Respondio que por el motibo de abenestado muchos
dias enfermo no abia podido ir a examinarse y
tener dicha Cartilla, y bolbiendola a preguntar

3.o
Junta de Ayuntam.to

2 Ordenanzas de Cazadores

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SVA RENTA Y VNO.

para quando la presentaria dijo que dentro el termino de treinta dias. la q.e presento dentro de el termino de quince dias los primeros despues q.e prometio el examinarse: por lo q.e dicho S.r Alcalde el dia siguiente despues del dicho llamamiento ha biendo llegado dicho Caietano Arbea con su Cartilla de examen mando se juntar Ayuntam.to y abie ndo preguntado al Sindico procurador Llama do Lambert Sebastian Siguenza admitir por Cnero acuatano Arbea dijo que si y lo mismo respondio el Regidor segundo abiendole pregun tado lo propio; y el Regidor primero dijo se ca pise y tenia el Cnero conducido por la Villa al guin Maestro Cnero q.e sintiese la conducta a satis faccion de los Vecinos y interin traia la Cartilla de examen al q.e dicho S.r Alcalde Regidor Sef. y los dos Procurador no quisieron conbenir y no conti nuando, dicho Regidor primero protesto y dijo q.e para Cnero defunto no se zeritaba de examen y q.e por se beberse dicho Cnero conducido por los Vecinos en la Cuesta y para ejercer el empleo de Cnero defunto y q.e para el Cuador se tomase providencia: y abie ndo salido de las Casas de la Villa dicho S.r Alcalde fue a la Cuesta y quito de la posesion al Cnero conducido por los Vecinos y puesto a Caietano Arbea Quinto Cenal de dicho Alcalde y quinado de dicho Regidor segundo que en lo tiene en su Casa y Dzo abia de dicho Ignacio Repalda Sacrimento por las Casas de los Vecinos fueron por Cnero conducido acuatano Arbea y le conquisieron

4.º Se ayunta to me.

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SVA RENTA Y VNO.

Con el trabajo a la Cuesta =

5.º Punto de los 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º

Asi tambien ago fee q.e de dadero testimonio q.e el dia del S.r San Miguel del Año arriba especificado dia en q.e se juntaron los Vecinos en las Casas de la Villa para los Abrevados y abastos de ella abiendo llegado a su no ticia el hecho del S.r Alcalde contra el Cnero pe dieron por su Cnero conducido en el dia de su tra ago y q.e no quedaron acuatano Arbea por Cnero y dicho Dicho Lenda en dicho dia presento a sta quetrajese la Cartilla a esteban Ballez Maestro Cuador al q.e a sentido diferentes conductas el q.e al mitieron los Vecinos y dicho S.r Alcalde no lo que so admitir y interin no diese quenta al Real Ayun tamiento y q.e para q.e conste donde conberga y se el que se pide y para q.e conste asi lo pido y pa ra q.e de testimonio a instancia de q.n Bagues Re gidor primero el q.e tiene otorgado poder a los Vecinos de dicha Villa y lo firmo en ella a los Veinte dias del Mes de Octubre del Año mil Sie tecientos quarenta y Uno =

Diego Miguel Latorre Secretario fiel de fechos

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO: AÑO DE [illegible] CIENTOS Y QVAR[illegible]

En la Villa de Frezma a diez y seis dias del mes de Septiembre del año
1711 estando todos Juntos los S.res Alc.des y Reg.res y Indico D.or de dha Villa
en las Casas de ella en donde ovieren hecho su Cuerpo para Junta ener
gecial y señaladam.te los S.res Juan de Abia Alc.de p.r Baguen y Barto
lome Albarez Reg.or Concurriendo en ella y asistencia de Lanberto Sibarri
Dro. Indico q.e de todos los ministros q.e componen dho Ayt.o Zelin
p.r el. dia fecha doy fe estando así Junto y legitimam.te congregados
por llamam.to de Ignacio Figalda Cuedor Ministro de dho Ayt.o y
que asi dho es.no hice Notacion haber Junta do Ayt.o de orden y mand
de dho S.r Alc.de fue que quiero constare q.e Respecto a estar mandado p
Repetidas ordenes del Rl. Ac.do de este Reyno q.e ninguna Ciudad Villa
lugar haga Conduccion de ningun Sabuanete q.e no esto examin.do
su Cartilla de aprobacion y por q.e en dias pasados el S.r Reg.or p.r Ba
que hizo Junta de Agua Ce.te de esta Villa los q.e Conduxeron por
su parte para esto del fuego y cuados por el termino de tres años a
Pedro Fuenda Nabarro de Nacion y Respecto haberse dado Noticia
q.e este no se halla examinado ni aprobado en el Ayt.o Reyno de Aragon
he parecido prohibenecias sobre ello el Ayt.o en vista de dha pre
puesta dos S.res del Ayt.o todos Juntos se le haga saber a Pedro Fuenda
pres.te su Cartilla en Ayt.o durante del dia y se le haga saber y prevenir
la se le que ate la letra en el libro de Acuerdos de dho Ayt.o que esta pre
ho de esto y cuados y no lo haciendo se abstenga de ambos exer
cicios por no poder esta Villa hacer su Conduccion en dos lugares
uno para esto del fuego y otro para cuados lo uno por no poder

pagar dos Condotas y lo otro por abecido Ringer Juntas ambas Condu
ciones y de la Verificacion y Requerido q. diera se ponga a la continuacion
dicho de dicho no por el dicho no se le dio Providencia
ron Doy fee Juan Fr. Arbea Alde. Fr. Baguer y Bartolome Ybañez
Lanberto Sebastian Reg. y Sin. Dr. Pedro Miguel Latorre el no. de fee. con
a providencia

En la Villa de Tiermas dho dia mes y año arriba expresado Notifi
que el antecedente Hc. en mi persona doy fee Pedro Miguel Latorre

En la Villa de Tiermas dho dia mes y año de la Notificacion hecha el dicho
Quinda Respondió q. dentro de un mes presentara la Cartilla de la
probacion de ejemplo de examen doy fee Pedro Miguel Latorre

En la Villa de Tiermas a los veinte y tres dias del mes de Septiembre
de este presente año del 1741 estando Juntos los Sres. Alcalde y Reg.
y Indicio Dor. de dha Villa en las Casas de ella Donde se acostum
bran Juntar especialy senalada m.te los Sres. Fr. Arbea Alde. y Fr.
Baguer y Bartolome Yañez Regidor. Con intervencion y asistencia
de Lanberto Sebastian Sin. Dor. q. de todos los mes. q. Componen
dho Ayto. y el inf. no. de dichos Doy fee estando asi Juntos legi
timam.te Congregados por llama. de Ignacio Ruiz de la Concejo
y min. no. de dho Ayto. segun q. ami dho no. hizo relacion habien
Juntado dho Ayto. de Orden y man.to de dho Sr. Alcalde fue pro
puesto que respecto a ber respondido Pedro Quinda no tener Car
tilla ni estar exam.do en el Reyno debia el Ayto. la providencia
Sobre nueba Conducion de cerro y cerrador y en bista de todo de
terminaron q. la Conducion se haga por el Sr. Reg. y Dr. q. le acom
panan por ser en sugeto inabil por ora ora se le mande hacer
2o Ejemplo asi tambien q. el Ayto. de quenta de cerros procidim.to
al R. Alde. de este Reyno la q. se le pide por el Cuso ordn. Con relacion

de todo lo arriba dho y en el entretanto por bia de providencia
mandaron se haga esta Conducta Cayetano Arbea maestro cerro
y cerrador y para mayor Instruc.n de los procedi.tos de dho Ayto. se reserva
la Cartilla la q. se requiere por Con Aurda en los libros del Ayto.
todo lo qual se haga saber a dho Cayetano Arbea y aceptado los
Contos pactos y Condiciones q. las demas han Conducido y Jura
do su cumpli.to se haga dha Condiccion asi tambien q. en la Cosa
se determine por los Sres. del R. Ord.o de este Reyno todo lo qual el
Sr. Regidor Fr. Baguer protesto y dijo q. para cerro continue el
Conducido asta el dia de S.n Miguel y para cerrador se busque
luego y firmaron Doy fee Juan Fr. Arbea Fr. Baguer y Bar
tolome Ybanez Lanberto Sebastian Alcalde y Regidores q. fue
dos

En dha Villa dhos dia mes y año del Exp.te no. de dichos hise
saber el Auto ante el Cayetano Arbea maestro cerro y cerrador
en su persona q. en entendido de su cumpli.to dijo q. aceptaba con
accion de gracias la merced q. le hace el Ayto. y q. esta pronto a cum
plir las obligaciones de su Cargo y Contodas y Cada una Condi
ciones y obligaciones q. los demas Conducidos antenido obligacion
y luego paso personalm.te a las Casas de dho Ayto. y se reserva su Cu
tilla de examen la qual es del tenor asi 1740 Zn de Jun
nie examen satodos manifiesto que en el año Contado del Nacim.to
de N. Sr. Jesu Cristo de 1741 Joseph Agreda y Coro alberzar del Ayto.
Reyno de Aragon Nombrado por la Mag.d del Rey N. Sr. q. Dios g.de
y fee diciendo en fe y testimonio de lo qual se concedemos el p.te
firmado de N.tra mano y sellado con N.tro sello fecho fue lo sobrecho
en Sr.ta Eulalia a diez y tres de Sept.re del año 1741 Joseph de Agreda
y Coro Alberzar de Aragon en bista de todo dho Sr. lo tubieron por
Conducido asta tanto que otra Cosa se mande por el R. Alde.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

de este Reyno en barca de la Regencia con que se de que se vinan
daron que por los Vs. de esta Villa se le acuda con el premio q. se ha
acostumbrado y para el Cumplto. de su oficio en poder y manos del Sr.
Alcalde Juez por Dios Nro. Sr. y una final de Cruz en forma de derecho
y en virtud de dha Juzga. o oficio a de ser bien y fiel m.te de cumplir con
las obligaciones q. los demas Conducidores de esta especie y para q.
ninguno alegue ignorancia mandaron q. por el ministro de esta Villa
se pregone por las Calles y puertos acostumbrados tengan por aviso Conduc
ado a dho Cayetano Arbea arta q. otra Cosa se le termine por
dho Sr. del R. Rc.do y que se le acuda con el salario y Conducta a tiempo
que se acostumbra poniendo relacion a continuacion de haber
publicado dho Bando y en fee de ello firmaron con mi dho Sr.
q. Doy fee Juan Fr.co Arbea Fr.co Jaguey Bartolome Ibanez Sebas
tian de Pedro Miguel Larbre =

En la Villa de Viana a dos dias del mes de octubre de dho y Corriente
año, yo el Sr. Dor fee que yo, dia de la fecha a echo relacion Ignacio
Ripalda a ber publicado el Bando que se le mando por el Rc.do Sr. Ale
adera por las Calles y puertos acostumbrados y no firmo por q. dijo no
sabia escribir y firme yo el Dr. Sr. que Doy fee
Pedro Miguel Larrea

Es copia de la Original que queda en mi poder a q. me remito
Larrea

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Antonio Dominguez Sr. Real por todos los Reinos y señorios del Rey nro. Sor. Juez de la Villa de los Santos de fee y buedades testimo. como yo dia de la fecha por Fran.co Baque Alcalde Mayor de la Villa de Viana en sus nombres y como Rtor. de Dn. Vicente Baque y Jph. Fuertes Ignacio Martinez, Miguel Marchueta, Juan de Buey Ramon Lazca Diego Lazo, Ignacio Laspiña, Domingo Rimica Juan Jimenez Bernabe Laspiña Ignacio Ripalda Antonio Lamborar Juan Bernardo Navarro Juan Baque Pedro Miguel Latorre Ignacio Rimica Fran.co Coro Fran.co Pelor Pedro Marco Ortiz Jph. Weyrite Andres Muriel Pedro Bentura Sebastian Lopez Ignacio Baque Benito Ibanez Juan de Bidondo Domingo Baque Jph. Lamborar Lucas Fuertes Jph. Lamborar Laspiña y Jacinto Rubio todos Vos. y havitadores de dha Villa de Viana constituidos por aquellos mediante poder hecho en dha Villa de Viana a los tres dias del mes de octubre del pste. corriente año y por Antonio Garcia y Mediavilla Vol.o Real Sr. de esta Villa de los se me ha echo ostension de una Cartilla de Cuadro la qual a la letra es del tenor siguiente Año 1740. In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto, y en el año contado del nacimiento de nro. señor Jesu Christo. Jph. de Ayuda Roto-Mdictar del pste. Ynno de Mayon, nombrado por la Mag.d del Rey nro. Sor. y Dios guarde) segun y de su Real Priviligio

notoria, y patentem.te Consta, y dado, y despachado fue en San Ildefonso a veinte y nueve del Mes de Septiembre del año de mil setecientos sesenta y nueve: el qual dicho, y usando de la facultad y autoridad, y por dicho Real Privilegio tiene de visitar y examinar qualesquiera Alberjatas, y Arrazadores y residen y havitan dentro del dho y ynte Reyno de Aragon y darles facultad a los q.e no lo fuesen. Que por tanto procedia y procedio a visitar y examinar de Arrazador a la persona de Pedro Quinda Cano y Arrazador residente en la Villa de Arcamas y aviendole hecho diversas preguntas pertenecientes a dho Arte de Arrazador y aviendole dado bastante y suficiente razon, y hallandole idoneo, y habil le creaba, y dava facultad del dia de oy en adelante de poder usar, y exercer dho Arte de Arrazador en qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares del dho Reyno, dandole y atribuiendole libre facultad, qual de fuero, y en otra qualquiera manera dar, y atribuirse le puede y deve. El qual dho Pedro Quinda aceptando todo lo arriba dho hizo en poder y manos de Nos.tro de Ayrada Proto-Alberjatar sobre dho a Dios sobre la Cruz y santos quatro Evangelios de nro Nro Señor Jesu Chr.to, por el manualm.te tocados y adorados de averse bien y lealm.te en dho su Arte, por tanto por la Real autoridad a Nos concedida, os damos, concedemos y otorgamos licencia, permiso, y facultad, de que podais tener y y tengais botica de Arrazada abierta

en qualquiera Ciudad, Villa, y Lugar del dho y ynte Reyno y hacer y usar de toda aquellas cosas a dho vuestro Arte de Arrazador tocante y pertenecientes. Por lo qual, decimos y encargamos a qualesquiera Justicias, Jurados, Alcaldes, Regidores y Administradores de qualesquiera Ciudades Villas y Lugares del ynte Reyno y a otras qualesquiera personas de qualesquiera Estado Calidad y Condicion sean y no os impidan, ni impidir hagan ni manden vexen, molesten, ni inquieten en el exercicio, uso, y posesion pacifica de dho vuestro arte de Arrazador antes bien os guarden, y observen todas las preheminencias y exenciones a aquellas concedidas y otorgadas, en otra manera lo contrario haciendo amas de la indignacion y que algun q.e contravinier caiga en su Ira incurriria en la pena contenida en nro Real Privilegio. En fee y testim.o de lo qual os concedimos el ynte firmado de nra mano, y sellado con nro sello. En 9 dias del Mes de Octubre del año 1771 ocho que le sobre dho en Saca: Fo Blas Acada teniente del Proto Alberjatar de Aragon = Ygn.o de Ayrada Proto-Alberjatar de Aragon = Y para y Conste donde combenga a requisicion de dho Fran.co Bayan doy el ynte testim.o y signo y firmo en la Villa de Jaca a diez y sis dias del Mes de Octubre de mil setecientos quarenta y un años.

Ut Testim.o De Verdad:

Antonio Dominguez

Sello primero.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Para despachos de oficio quatro mas.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Sr. Alcalde de la Villa de Tiermas.

Pedro Quinda Maestro Herrero y Herrador hasitante en dha Villa ante Vmd parezco, y digo que por quanto dia del Apostol Sn. Iago, se me otorgo por todos los Veinos la Conduta que que Anteriormente poseia, Con la obligacion de presentar la Cartilla de examen y por orden de Vmd aversme desposeido de la Herrería, y aver puesto otro Conto mi interes en mi lugar siendo así que me allane a poner entretanto que me disponia para dha Cartilla Maestro herrero y Herrador el que dia del Sr. Sn. Miguel de Sept. presente al Sr. Regidor primero, y nada de todo lo dho se me quiso permitir: Ante Vmd presento la Cartilla para que Vmd me mande poner en posesion de dha Herrería que de lo contrario protesto todos los dos y gastos quelseme ocasionan que es Justicia que pido Con Costas otro si pido aya papel suficiente a Vmd pido lo avitile que es fecho lo Veintegro ala Real Hacienda, que pido Justicia Vt supra.

Pedro Quinda.

Acto

Ha lugar a lo que esta parte pide y si Vecinos tiene que dar Casa donde y Como le Convenga. Lo mando el Sr. Juan Franco. Arbea Alcalde y Juez ordinario de la Villa de tiermas en ella a once de octubre de Mil Setecientos quarenta y Uno y firmo doy fee.

Pone Mandado.

Juan Franco. Arbea. Pedro Laborra fiel de fechos

Concuerda con el original que queda en mi poder a que me remito doi fee. Pedro Mig.l Laborra Secretario fiel de fechos de la Villa de Tiermas

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y uno.

Yo Dn. Pedro Fernandez de Sn. Juan Baque Regidor primero y Alcalde de la Villa de Hermosa por quien fuimos pedidos y al presente ante Nos con ambas calidades en la mejor forma y procedo y haya lugar parezco y digo que con el motivo de concluirse en dha. Villa las conducciones de Medico y Maestro, y aunque se intentó en el dia de S. Miguel de Septiembre del corriente año, en el Ayuntamiento y cinco de Julio se junto el Ayuntamiento con intervencion de todos los Vecinos y de sus Junteros se propuso por mi parte como tal Regidor primero que en atencion de finalizar dhas conducciones en el expresado dia de S. Miguel y no se pudo hacer otra, Respondieron que se hallan contentos con que los hayan, y unanimes respondieron tener mucha satisfaccion de ellos y que se hallan bien servidos y que en este Valor se quedan continuar en sus respectivas conducciones se mantuvieren; al receso de Juan Francisco y Bartolome Ibañez Alcalde y Regidor segundo de la Villa, que no concurrieron en la dha. conduccion y los mismos se les pretendolas presentaron de dho. Concejo un pedimento a nombre de Cayetano Orbea Herrero primo hermano carnal de dho. Alcalde y cuñado de dho. Regidor segundo; en el que se pedia la conduccion de Herrero para aquel, habiendolo leido en voz alta de suerte que lo oieron todos los Vecinos, unanimes respondieron no querian conducir al citado Cayetano Orbea para el referido empleo de Herrero, por su poca fuerza, y de no haver tenido conduccion alguna en Valor de lo que no podria desempeñar la pretendida y debiendo pagar los Vecinos el importe de la conduccion querian estar bien servidos, y en su consequencia tomaron a resolver al receso de dho. Alcalde y Regidor

q. quedase por Herrero y prosiguiese en la conduc.
en q. estaua Pedro Gumda, y haciendose diuerso dho
Concejo, el expresado Pedro Gumda dixo ante parte
q. siempre los Vecinos le auian dynado resoluer po
q. quedase la conduta de Herrero q. un año diese, y po
dra conducirle por tres, q. estaua pronto al exami
narse de Herrador en el presente Reyno y q. aora en
tonces no lo hauia executado q. era natural de el
Navarra, y haciendo consultado mi p.te con dn. Juan
fran.co Jeuno Alcalde mayor de Cinco Villas, si podia
Juntar el expresado concejo para resolver sobre
la nueba instancia de dho Gumda, le respondio ser
facultatibo de dho Ayuntam.to, y en consequencia de
ello en presencia del Alc.de, fiel de fechos dixo mi p.te
al mencionado Alcalde mandase Juntar a los
Vecinos para dho fin, pues estaua cierto podia ha
cerse a lo q. respondio no [illegible] puntarlos por
q. el Ayunt.to no era facultatibo a dho Ayuntam.to en cuya
atencion hasta el dia Veinte y seis de Septiembre
Junto este dho Alcalde y propuso lo hauia Juntado
con el motiuo expresado, en cuya respecto a la conduc
cion de Herrero, por que tenia presente d.ho Juez
ordenes de los S.S. del Real Consejo en que se mandaua
no se confiriesen herradores sin q. estubiesen exa
minados, y subiesen sus cartillas a Sala la q. no tenia
Pedro Gumda, y q. por ello era preciso reproguisiera
Herrador para dho conduccion q. tubiese la
calidad sobre dha cuya efecto mando llamar al
expresado Pedro Gumda, y preguntandole si tenia
Cartilla de Herrador respondio no tenerla por
hauer estado mucho dias enfermo y no hauer
podido ir a examinarse y habiendole apregun
tado q. para quando la tendria y preguntando

respondio q. dentro del termino de treinta dias la
q. presentaria dentro de dies inmediatos, y no obstante
el presente dia Veinte y seis hauiendo traido dho
Cayetano Ardea Castillo de Herrador, mandó Juntar
el Ayuntam.to nuebam.te y hauiendo preguntado en
el Al.de Sindico Dn. Lamberto Sebarran si queria
se admitiese q. Herrero al dho Ardea dixo que si
y lo mismo respondio a igual pregunta el Regidor
Segundo, cuyo tpo dixo mi parte se suplise si dho
Pedro Gumda conducido por el concejo tenia al
gun Maestro Herrero, q. suplir mi p.te la conducta
a satisfaccion de los Vecinos entretanto q. traia la Car
tilla del examen a lo q. se negaron los sobre dhos
Alc.de Regidor y dn. Indiaz, en razon de lo q. pro
to mi parte y dixo q. para Herrero de pueblo no
necessitaua del examen y q. por ello debia perseberar
y mantenerse en la dha conducta el repetido Gumda
y sin embargo de ello el repetido Alcalde fue a la He
rreria de la Villa y quito de la posesion al dho Gumda
y puso en ella al dho Cayetano Ardea, mandando al
Ayuntam.to abisase a todos los Vecinos subiesen q. Herre
ro conducido al dho Ardea, y hauiendose Juntado el
Ayuntam.to y Vecinos en el dia expresado Veinte y seis de Septiembre
como lo tienen acostumbrado para hacer los Arrien
dos de los abastos nombrar guardas y otras cosas
concernientes al buen Gobierno y politica de dha
Villa pidieron dho Vecino q. Pedro Gumda tu
viese conducido en el dia al 1.er Juntaqo explican
do todos q. no querian de ninguna manera a Ca
yetano Ardea p.r dho Empleo pues ya tenian para
su asistencia a Sebastian Ballar Maestro Herrero en
tre tanto q. traia dho Gumda la cartilla, a lo q. res

Valete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

fondo de Alcalde no lo quiere admitir y Herrero
ofrece q. dize quiere el Ned. como todo resulta de los
autos q. en debida forma parecen. Y aunque por renovado
en el dia trece de Octubre deste año mediante pedimto.
y copia de cedula q. presenta y Juro inito. de dho. Al
calde el expresado Pedro Gunda p. q. no se le en
tienda el genero de conducta segun la resolucion
tomada y los Vecinos pretendiendo de la cedula q. el de
creto o auto q. pide en el resulta haverse negado a dho
mandandole acudiesse a donde le combiniere, y resul
tando de todo lo dho el impuro procedimto. de dho Al
calde Regidor segundo y Fiscal Pro q. sin intervi
bencion del Concejo como q. necesario y preciso mutando
conducencia de los Ordenados intentando anular la conduc
hecha y todos los Vecinos en el dho Pedro Gunda, que
q. no se remite de este, q. no ha contra la q. se alborotan
en pleno concejo se ven precisados a tendirse de los Al
rezos de los lugares circunvecinos en grande perjuicio suyo
y lo q.

Ned. dispo. haya y presentados dhos documentos y en su con
sequencia se sirva mandar q. el Alcalde de dha Villa de
Trevinca ponga en posesion al dho Pedro Gunda de la conduc
ta de Herrero de ella sin conformidad de la eleccion y con
ducion hecha y dho concejo y quando de este lugar
no haya, mande Ned. se junte nuevamte. el Concejo Gen
para la eleccion de Herrero y q. la conduccion se haga
en la persona q. dho concejo de la mayor parte del
eligiere o en su defecto proceda y mandelo q. pro
cedan a justicia condenando en costas al dho Alcal
de y Regidor segundo de dha Villa que

Valete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

a demas de los juicios q. pide en otra mi parte
merced de Ned.

Otro Sandoval

Diego de Berasa

Zarazoza y Dez.re Onze de 1711 Acu.do el

66

Regente
Segovia
Cascaxas
Lagrava
Santaana
Clemente
Antolinez

Dase el Alcalde para que de fuenza

Certifico que en dozze de los
corrientes yo Notifique el auto
de arriba a Ygn.o Perez Prior en su
casa de Sup.t Cenzuperiona

Zaraz.a y Dez.re Quinze de 1711 Acu.do Corra.

SS

Segovia
Cascaxa
Lagrava
Santaana
Clemente
Antolinez

Alcalde de la Villa de Tiermas Junto el Consejo
General de todos sus vecinos con citacion y noticia del Sin
dico Procurador del Comun, avisando les veinte y qua
tro oras hantes, y expresandoles el fin de su combocacion
y en el, haga la conducion de Ferrero, y Herrador, ad
mitiendo a ella a Pedro Gunda, y Cayetano Arvea, y
a qualquiera otro que se mostrare pretendiente teni
endo unos, y otros las Calidades nezesarias, y que de elec
to el que tubiere mayor numero de Votos: Y dho Alcal
de Zele, e Ynbisile en que la Referida combocacion y vo
tacion se haga con toda paz, y quietud del Pueblo; Y exe
cutado todo lo Referido, dicho Alcalde de fuenza al R.
al Acuerdo Remitiendo testimonio.

Drove